

AMERB N° 039/2012, El Tope, VIII.

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 01 MAR. 2012

R. EX. N° 511

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tome, provincia de Concepción, visado por la Universidad Arturo Prat; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 039/2012, de fecha 24 de febrero de 2012; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 75 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 764 de 2004, N° 2026 de 2008, N° 3652 de 2010, y N° 272 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tome, provincia de Concepción, VIII Región, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1009 de fecha 5 de julio de 2002, con domicilio en Caleta del Medio s/n°, Coliumo, comuna de Tomé, VIII Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso chicoria *Chondracanthus chamissoi* en el área de manejo denominada *Litril, VIII Región*, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 75 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con una siembra de ejemplares de chicoria *Chondracanthus chamissoi*, provenientes de capturas obtenidos de cuotas otorgadas dentro de la misma área de manejo, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Litril, VIII Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas, referidas al plano VIII-07 WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	36°32'12.16"	072°57'30.42"
B	36°32'12.13"	072°57'29.53"
C	36°32'16.17"	072°57'29.53"
D	36°32'19.14"	072°57'29.15"
E	36°32'25.22"	072°57'23.90"
F	36°32'28.17"	072°57'24.53"
G	36°32'28.17"	072°57'25.28"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2026 de 2008, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 039/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 2.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

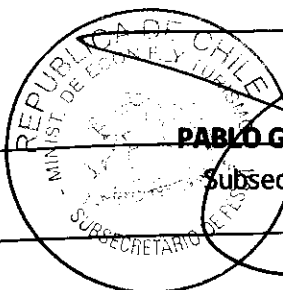
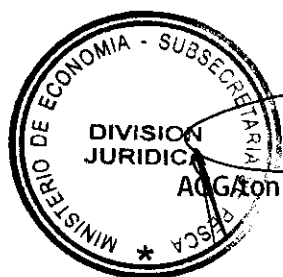
8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 039/2012, citado en Visto, a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca